

Auto No. C-028

Victoria, Caldas, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto:	Custodia y regulación de visitas (menor de edad)
Radicado No.:	2022-00001-00
Demandante:	EDWIN OLIDEN GIRALDO VALENCIA
Demandado:	ANGIE PAOLA CARDONA BARBOSA

II. El despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda presentada dentro del proceso arriba identificado. Para ello, considera:

1. El requisito de procedibilidad. Se cumple con la intención previa –sin acuerdo conciliatorio por inasistencia de la parte citada– de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad en asuntos de familia (*arts. 35 y 40 de la Ley 640 de 2001*)

2. Los presupuestos procesales.

2.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo –naturaleza del asunto– (*art. 17, num. 6, concordante con el art. 21, num. 7, del CGP*) y el factor territorial –fuero personal, domicilio del menor– (*art. 28, num. 2, del CGP*).

2.2. La capacidad para ser parte. El demandante y la demandada son personas naturales, sujetos de derechos y de obligaciones, y tienen capacidad jurídica (*arts. 1502 y 1503 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP y 411 del C. C.*)

2.3. La demanda en forma. La demanda cumple con los requisitos formales y los anexos exigidos (*arts. 82 y siguientes, 84 y 391 del CGP*).

3. La admisión de la demanda, el trámite y el traslado. Como se agotó el requisito de procedibilidad y la demanda cumple los presupuestos procesales:

3.1. Se admitirá la demanda (*art. 90 del CGP*) y por ser un asunto relacionado custodia y visitas a favor de un (a) menor de edad se tramitará por el **procedimiento verbal sumario** (*art. 390 siguientes del CGP*).

3.2. Respecto a la solicitud de entrega provisional del cuidado personal del menor, no se accederá a la misma, toda vez que a la fecha no existen dentro del plenario elementos de convicción y de juicio suficientes que permitan establecer que se requiera la medida provisional peticionada.

De otro lado, previo a decidir la solicitud subsidiaria de visitas provisional para el demandante en favor de su menor hijo, se requerirá a la parte interesada para que especifique la temporalidad y periodicidad de las mismas, precisando horarios y condiciones de recogida y entrega del menor, con el objeto de estudiar por parte del Despacho la viabilidad de tales condiciones.

3.3. Se ordenará el traslado de la demanda (*arts. 91 y 391, inciso cinco, del CGP*) y la notificación de este auto a la parte demandada conforme a los *arts. 290 y siguientes del CGP*.

5. Se requerirá a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación personal de la demanda y la providencia proferida dentro del presente proceso, conforme al artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 2020.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de fijación de custodia cuidado personal y regulación de visitas.

2. TRAMITAR este asunto por el trámite del proceso verbal sumario.

3. ORDENAR el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, en los términos indicados en las normas referidas en el numeral 3.3. de la parte considerativa de este auto.

4. NEGAR la solicitud de entrega provisional del cuidado personal del menor, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

5. REQUERIR al demandante para que, especifique la temporalidad y periodicidad de las visitas solicitadas como medida provisional, precisando horarios, condiciones de recogida y entrega del menor, con el objeto de estudiar por parte del Despacho la viabilidad de tales condiciones y en consecuencia de la solicitud.

6. ORDENAR a la Secretaría que:

- (a) Notifique el presente auto tanto al Personero como al Comisario de Familia de este municipio.
- (b) Controle el traslado otorgado, libre los oficios a que haya lugar, y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a5ca8f2f0f88cce29b9d889f4ef6f5a3380620f4feace5c1c59fc8180a3e1b
b**

Documento generado en 14/01/2022 04:07:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>